

**RESOLUCIÓN Nro. 043**

(30 de enero de 2026)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO RESULTANTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA No. OBR-SMC-001-2026, CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE ESTUFAS ECOEFICIENTES EN LAS VEREDAS LA PURNIA, GARBANZAL, LLANADAS DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS - DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**

**QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO DE  
FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN  
SOCIAL DE COLOMBIA.**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en los estatutos de creación de **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**, (...) "**ARTICULO 30; FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA, LITERAL I.** Autorizar al director ejecutivo la celebración de todo tipo de actos, contratos, y/o convenios sin límite de cuantía, **ARTICULO 33; FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO, LITERAL C,** Dirigir las finanzas de acuerdo con los presupuestos y políticas aprobadas por la junta directiva, y demás normas reglamentarias y(...),

**CONSIDERANDO**

1. Que **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA**, requiere contratar el proceso cuyo objeto es "**CONSTRUCCIÓN DE ESTUFAS ECOEFICIENTES EN LAS VEREDAS LA PURNIA, GARBANZAL, LLANADAS DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS - DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**"
2. Que mediante acuerdo de Junta Directiva No. 001 del 12 de abril de 2021, Foncolombia, Fondo Mixto para el Desarrollo Integral y la Gestión Social de Colombia, adoptó el Manual de Contratación Interno.
3. Que el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, reza: *"En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea la ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, **salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado** o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad"*, consecuente con ello, al desarrollar **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA**, una actividad en competencia con el sector privado, le será aplicable lo normado en el artículo citado.
4. Que los contratos celebrados por el **FONDO MIXTO**, en calidad de contratante, de acuerdo con lo rezado en el inciso tercero del artículo 96 de la Ley 489 del 1998, estarán sujetos a las disposiciones previstas en el Código de Comercio y las del Código Civil para las asociaciones

civiles de utilidad común, ello, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función pública y de control fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Carta Política, según sea el caso, así como el sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, tal y como lo contempla el artículo 13 de la Ley 1150 del 2017. Así mismo, sus funcionarios se sujetarán a lo contemplado en los estatutos internos del **FONDO MIXTO** y demás normas legales o reglamentarias que le sean aplicables en su condición de asociación mixta sin ánimo de lucro.

5. Que la entidad contratante cuenta con los correspondientes estudios previos de conveniencia y oportunidad mediante los cuales se explica la necesidad de celebrar este contrato, expedido por la dirección técnica y de operaciones.
6. Que Los pagos de dinero que el FONDO MIXTO en virtud del presente contrato están respaldados por la correspondiente apropiación presupuestal CDP (SPGR) No. 226 del 15 de enero de 2026 que para tal efecto ha sido expedida por el jefe de la oficina Financiera y Contable.
7. Que mediante aviso único de fecha 26 de enero de 2026, el Director Ejecutivo de FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA, procedió a invitar al proceso de obra de mínima cuantía denominado OBR-SMC-001-2026, el cual se publicó en la página oficial de la entidad y la plataforma Colombia Compra eficiente, cuyo objeto es: **“CONSTRUCCIÓN DE ESTUFAS ECOEFICIENTES EN LAS VEREDAS LA PURNIA, GARBANZAL, LLANADAS DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS - DEPARTAMENTO DE SANTANDER”**, la cual incluyó el cronograma del proceso de conformidad a la invitación privada de fecha 26 de enero de 2026
8. Que el día 27 de enero de 2026, se realizó el cierre del proceso de Obra de mínima cuantía denominado OBR-SMC-001-2026, de conformidad con la planilla de recepción de propuestas que hace parte integral del presente proceso, recibándose una (1) propuesta.
9. Que la entidad invitó a presentar propuesta: **ROMAL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S** con NIT No. 900.775.533-4 representado legalmente por **MABEL MARGOT REYES PULIDO**.
10. Que el comité evaluador del proceso realizó la evaluación de orden jurídico, financiero, técnico y económico establecido en los términos de referencia.
11. Que se publicó el informe de evaluación, para lo cual no se recibió observación alguna.
12. Que, en mérito de lo anteriormente descrito, y existiendo la necesidad de concluir con el trámite del presente proceso de selección, es procedente expedir el acto administrativo de adjudicación, y en virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el contrato producto del proceso de obra de mínima cuantía denominado OBR-SMC-001-2026 , el cual se publicó en la página oficial de la entidad, cuyo objeto es: “**CONSTRUCCIÓN DE ESTUFAS ECOEFICIENTES EN LAS VEREDAS LA PURNIA, GARBANZAL, LLANADAS DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS - DEPARTAMENTO DE SANTANDER**”, a **ROMAL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S** con NIT No. 900.775.533-4, la cual presentó oferta por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$499.021.936,23)** (incluidos tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya lugar, de acuerdo con la clase de contrato).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto de adjudicación se comunicará a los interesados.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, el treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026)



**MICHAEL F. MARTIN MOJICA**  
Director Ejecutivo  
**Foncolombia**

Proyectó: Andrés Guillermo Barrero -CPS Asesor Jurídico Foncolombia-  
Revisó y Aprobó: Carlos Corzo Rey -Jefe Oficina Jurídica-

